

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 140**

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS  
LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN DE  
CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE LE OFREZCA LAS  
MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO HASTA POR UN MONTO  
DE \$30'000,000.00 DE (TREINTA MILLONES DE PESOS M.N.), MÁS LOS  
ACCESORIOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN, ASÍ COMO, PARA QUE REALICE  
DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS.**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Juárez, Nuevo León, del destino que se dará al financiamiento y operaciones que se contraen con sustento en el mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por los Diputados de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo, de la fracción VIII, del Artículo 117, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 22 al 26, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Presidente Municipal, y al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, a comprometer las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan, mediante crédito con la banca comercial o de desarrollo por un monto de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) el cual no incluye, los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de las operaciones del financiamiento, y será destinado a las diferentes obras de Inversión Pública Productiva, contempladas dentro de su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y de conformidad al Artículo 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, a celebrar los actos y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar las obligaciones crediticias derivadas del financiamiento a que se refiere el Artículo 2 de este decreto. El plazo para el pago de las obligaciones monetarias adquiridas no excederá los 20 años, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición del financiamiento.

**Artículo Cuarto.-** El Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, inscribirá el financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León que lleva la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; y realizará el registro del financiamiento en cualesquier fideicomiso que se constituya con el fin de servir como mecanismo de garantía y/o fuente de pago del financiamiento y/o garantía de pago oportuno contratada al amparo del presente Decreto, a fin de que las obligaciones del Municipio al amparo del mismo sea pagado con los ingresos de sus participaciones federales que le correspondan.

El cuadro comparativo de las propuestas analizadas se publicará en la página oficial de internet del Municipio, demostrando que la opción contratada ofrece las mejores condiciones de mercado, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Quinto.-** El Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, comunicará al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, por medio de sus Informes trimestrales de Avances de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública anual que corresponda, la situación que guarda el financiamiento para poder evaluar su desempeño.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y podrá ser ejercido hasta el 31 de agosto de 2017.

**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL